

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso el día 19 de junio de 2021 la parte ejecutante en el proceso 2020-00012-00, señora ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 28 de junio de 2021, feneciendo el término el día 1 de julio de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1151

Sevilla - Valle, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES: LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES, OSCAR ARIAS PIEDRAHITA Y ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ
EJECUTADO: HERNAN GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00012-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2008-00179-00 y al 76-736-40-03-001-2008-00175-00 (terminado)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso 2020-00012-00, señora ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ, en el proceso con radicado 2020-00012-00, visible a folios 69 a 70 y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta operadora judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, para todos los procesos, razón que determina que el valor total del crédito difiera de manera sustancial, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes

reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ en el proceso con radicado 2020-00012-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. = \$5'570.019,37** hasta el 21 de junio de 2021 discriminada de la siguiente forma:

- TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$3'525.895.76) corresponden al proceso **2008-00179-00** donde es demandante **OSCAR ARIAS PIEDRAHITA**.
- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2'044.123.61) corresponden al proceso **2020-00012-00** donde es demandante **ROSA ORFILIA JIMENEZ DE GUTIERREZ**.
- El proceso **2008-00175-00** donde es demandante **LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES** no registra valor por cuanto se encuentra **TERMINADO**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **097** DEL 09 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a3f05159b00ff0b22b8f0df46f4d19e17e92159ea96c531877070678ead5

Documento generado en 06/08/2021 11:29:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**